

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: [jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Utica, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial  
Radicado: N° 25851-40-89-001-2023-00009-00  
Demandante: MARIA AIDEE HERNANDEZ MAHECHA  
RIGOBETO MAHECHA ÁVILA  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a calificar la demanda verbal especial de saneamiento de título con falsa tradición por prescripción extraordinaria, con fundamento en la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante, MARIA AIDEE HERNANDEZ MAHECHA y RIGOBERTO AHECHA ÁVILA y como demandados, PERSONAS INDETERMINADAS<sup>1</sup>; pretenden los accionantes adquirir el dominio de un lote de terreno junto con su casa de habitación, ubicado en zona urbana del municipio en la carrera 5 21-25 identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-8031.

Documentos allegados con la demanda:

1. Matrícula inmobiliaria 162-8031
2. Certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
3. Certificado de la Asociación de Usuarios del Acueducto
4. Plano del predio elaborado por TOP. Paola Botero Torres
5. Certificado de Secretaría de Hacienda municipal
6. Escritura Pública 0474 del 5 de junio de 1991
7. Registro Civil de matrimonio
8. Recibo del servicio de acueducto y del gas
9. Factura de impuesto predial año 2023

---

<sup>1</sup> Falsa Tradición, venta derechos sucesorales.

Así las cosas, reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda, a la que se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y ORDENA:

PRIMERO: Oficiar a las autoridades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-8031, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los demandados indeterminados, conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento, para el efecto, súrtase las publicaciones, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., emplácense a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble. Súrtase el emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Se ordena al demandante la instalación en el predio de una VALLA, debiendo cumplir los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo León Acosta, quien representa los intereses de los demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)  
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Claudia Leticia Caceres Escorcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9afb76ac6c960fdbb5fcffecbdfdf65521878a61a1413601177bb98de5b9bb**

Documento generado en 29/03/2023 03:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**